

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, por secretaria liquídense las agencias y costas procesales a que fue condenada la parte demandada en este proceso. Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta liquidación de crédito.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 681 RAD. 2019-00996
Santiago de Cali, Junio Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, por secretaria liquídense las agencias y costas procesales a que fue condenada la parte demandada en este proceso.

LIQUIDACION DE AGENCIAS Y COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$3.078.171
Comunicación Art. 291 CGP	\$13.962
Notificación Aviso Art. 292 CGP	\$15.466
Registro Embargo Inmueble	\$37.500
Total	\$3.145.099

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto remite a los juzgados civiles de ejecución, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: AGREGAR la anterior liquidación de crédito, para ser tramitada por el respectivo Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-06-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez